

3000 25
60
susante

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA INTERAMERICANA DE TRABAJOS CIVILES S.A." (COMINTRAC).

1.- La sociedad se constituyó el 29 de Agosto de 1.972, por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Dr. René Maldonado Isurieta, aprobada por el señor Superintendente de Compañias, mediante Resolución N° 3117 de 21 de Septiembre de 1.972.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 1440. Tomo 103, el 25 de Septiembre de 1.972.

2.- Constituyen la Compañía los siguientes socios: Dr. José A. Baquero de la Calle, ecuatoriano, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos y además como mandatario de los señores Arturo Mittiga, Giovanni Volpe y Vittorio Volpe, todos de nacionalidad italiana - domiciliados en Roma; y el Sr. Enrico Gambetta, peruano, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos.

3.- La Compañía se denomina "COMPAÑIA INTERAMERICANA DE TRABAJOS CIVILES S.A." (COMINTRAC) y su plazo de duración es de noventa años.

4.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.

5.- Objeto Social: El objeto de la sociedad es la ejecución de obras de ingeniería civil públicas o privadas, la construcción de carreteras, la ejecución de irrigaciones, obras hidráulicas, instalaciones eléctricas y sanitarias y, de modo general, todas las actividades propias de la ingeniería en sus diversas ramas.

6.- Capital Social: El capital social es de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUAVES DIVIDIDOS en 1.500 acciones de \$ 1.000.00 cada una, nominati - vas.

7.- Suscripción y pago de acciones: El capital social ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>POR PAGAR</u>
Arturo Mittiga	\$ 250.000	250.000	
Giovanni Volpe	250.000	250.000	
Vittorio Volpe	250.000	250.000	
Enrico Gambetta	745.000	186.250	558.750
José A. Baquero	5.000	5.000	
T O T A L E S	1'500.000	941.250	558.750

61
Septiembre

8.- Forma de Administración y Representación Legal: El régimen de la Sociedad estará encomendado a las Juntas Generales de Accionistas, al Directorio y al Gerente General, todos los cuales ejercen sus funciones con sujeción a los Estatutos de la Compañía.- **DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, consecuentemente puede ejercer todos los derechos y acciones que competen a la Compañía, sin reserva ni limitación alguna.- **DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará compuesto por no menos de tres miembros, ni más de siete miembros. Para ser Director no se necesita ser accionista. El Directorio será renovado cada año en la Junta Ordinaria de Accionistas pero los Directores continuarán en sus cargos aun que hubiese terminado su período mientras no se produzca una nueva elección y los elegidos acepten el cargo expresa o tacitamente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de los bienes y negocios de la sociedad, siendo sus principales atribuciones las siguientes: a) Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades DE la sociedad; b) Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos; c) Nombrar y separar a los apoderados generales, representantes y cualquiera otros empleados al servicio de la Sociedad, con excepción del Gerente General, conferirles las facultades que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considerase procedente limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiere conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad. Por lo demás, serán aplicables las disposiciones del Artículo 295 de la Ley de Compañías; d) Comprar, adquirir, ceder, aceptar, en cesión de créditos; e) Sustener en juicio o fuera de él los derechos de la Sociedad, decidir la formación, continuación, abandono o transacción de los procedimientos judiciales. Someter asuntos a la decisión arbitral, transigir, desistir; f) Contratar cajas de seguridad y disponer de su contenido; g) Retirar cartas certificadas y encomiendas postales, retirar depósitos del Banco Central; h) Renunciar al fuero del domicilio; i) Discutir y resolver todos los demás asuntos que, de acuerdo con los estatutos no correspondiera de modo privativo a las Juntas Generales. La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. El Directorio estará, además, expresamente facultado para otorgar los poderes generales que juzgue necesarios, otorgando al efecto las respectivas escrituras públicas de mandato, en la que señalará la amplitud de la representación y las facultades que confiere al mandatario o mandatarios.- **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Sociedad y por lo tanto la representará en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos, ju

/...

62
Superintendente
27

diciales y extrajudiciales, y está facultado de modo especial para los fines siguientes: a) Para representar a la sociedad ante los Bancos, Instituciones de Crédito de la República y el exterior, pudiendo abrir, transferir y cerrar cuentas mercantiles y bancarias; aprobar estados de cuenta mensuales; imponer y retirar imposiciones; solicitar y contratar créditos, adelantos y sobregiros, girar, endosar, y cobrar cheques sobre los saldos acreedores y deudores en las cuentas corrientes de depósito o de sobregiro; tomar cajas de seguridad y disponer de su contenido; y, en general, negociar y contratar las operaciones bancarias y financiaciones con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que considere oportunas para los fines sociales; b) Para girar, aceptar, reaceptar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; así como endosar y negociar conocimientos de embarque y otros documentos relativos a fletes y transportes; c) Para representar a la sociedad ante las autoridades políticas, municipales, y públicas en general, con la facultad de presentar toda clase de recursos y reclamaciones; d) Para cobrar las sumas que se adeuden a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos o cancelaciones del caso, pudiendo retirar depósitos del Banco Central con autorización del Directorio; e) Para suscribir la correspondencia de la sociedad y retirar encomiendas y cartas certificadas; f) Para representar a la sociedad en las licitaciones públicas que se promuevan, pudiendo estructurar, suscribir y presentar las propuestas de la Compañía, otorgar las garantías y fianzas exigidas por las bases de licitación o por la Ley suscribir el contrato de adjudicación estipulando libremente sus términos y condiciones, en el caso de adjudicarse la licitación a la sociedad, formular los reclamos o interponer los recursos de reposición y apelación que fuera menester; g) Arrendar y subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles; h) Comprar, vender, transferir, enajenar, permutar, gravar bienes muebles e inmuebles así como acciones y valores; i) Otorgar fianzas y garantías de toda clase; j) Representar a la sociedad en juicio con las facultades generales y especiales consignadas en la Ley y las especiales consignadas en la Ley también, de iniciar y contestar demandas, convenir en la demanda prestar confesión, transigir ante el Juez para poner término al juicio promovido o, por escritura pública, para evitar el que podría promoverse; someter el pleito a arbitraje, pedir suspensión de pago o presentarse en concurso o quiebra; seguir la acción en todas sus instancias o incidentes interponiendo los recursos de apelación y de nulidad, pudiendo desistirse de ellos, así como de la acción misma. Queda además expresamente facultado para obrar por medio de apoderado o procurador, en los términos señalados por el Art. 295 de la Ley

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

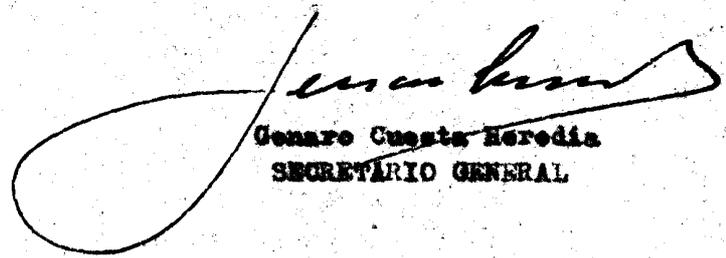
63
Deventines
28

. * 4 *

de Compañias; k) Podrá asimismo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales, obligando a la sociedad con su sola firma.--

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 27 de Septiembre de 1.972



Genaro Cuesta Heredia
SECRETARIO GENERAL

DJ
cnp.
202